RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con adquisición de patrullas..

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Atendió parcialmente la solicitud.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar ya que faltó responder los puntos V y X.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Patrullas, contratos, arrendamientos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023

En la Ciudad de México, a **dos de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4044/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023001315,** mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

> "Solicitud: I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio , III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas . VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas . IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha".
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención al **Oficio N°: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2243/2023** de fecha 10 de mayo del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos... solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **092074023001315**, la cual versa de la siguiente manera:

"i.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT
ii.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron ,costo beneficio ,
iii.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población
IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas
V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas
VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana
VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas
VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas
IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus links
X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados
SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Police / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado, justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .
OJO TODO DE 2018 a la Fecha. "(SIC)

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074023001315**, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Dirección a mi cargo informa lo siguiente, conforme a los requerimientos:

i.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT

En este punto es importante aclararle al (la) Solicitante que en la Plataforma Nacional de Transparencia puede consultarse tanto "Información Pública" como "Solicitudes" y al tratarse este caso en concreto de una "Solicitud de Acceso a la Información Pública", esta se rige bajo el Título Primero, Capítulos I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no así en el Capítulo Quinto de dicho ordenamiento legal.

No obstante lo anterior, se informa que el Artículo 2 de la Ley en comento, establece que " Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,

Página 1 de 4

Av. División del Norte N° 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,

accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. " (sic), por lo que al ser "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados,..." (sic) una Obligación de Transparencia Común, de conformidad con el Artículo 121, Fracción XXX de la multicitada Ley, todos los "Contratos" del 2018 a la fecha, pueden ser consultados en la siguiente liga de internet:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/

En virtud, de que los Sujetos Obligados, publican dentro de los siguientes 30 días del término de cada trimestre, la información relativa a las Obligaciones de Transparencia.

Por último, es importante aclarar, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, de conformidad con el Artículo 7, Tercer Párrafo de la Ley en comento.

ii.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron, costo beneficio

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, **realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato de Arrendamiento de Patrullas, del 2018 a la fecha; sin embargo, LA ALCALDIA BENITO JUAREZ NO CELEBRO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.**

Por lo tanto, al no contar con un contrato bajo dicho concepto, tampoco se cuenta con la documentación solicitada.

iii.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, **realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar "Instructivos de KITS de SEGURIDAD", no localizándose ningún**; aunado a lo anterior, es importante aclarar que no se cuenta con la obligatoriedad de contar con "Instructivos" de bienes.

IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, **realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de identificar las Patrullas adquiridas, encontrándose que en el Ejercicio 2022, se adquirieron Patrullas con cargo al Presupuesto Participativo de tres unidades territoriales**; no obstante lo anterior, éstas actualmente se encuentran en el Proceso de obtención de Placas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, **por lo tanto no se han generado tenencias, verificaciones y tarjeta de circulación de las mismas**.

V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas

La Alcaldía Benito Juárez, no ha comprado o rentado patrullas con logotipos de Policía Auxiliar; por lo que no es posible proporcionar la documentación solicitada.

Av. División del Norte N° 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023

VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana

- Se remite de conformidad con el **Acuerdo N° 003/2023-E4** emitido por el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, adjunto a la presente copia en Versión Publica de los Contratos siguientes:

- **DGAyF/R-046-A03/2022,** correspondiente a **"Adquisición de unidades vehiculares para patrulla para la Alcaldía Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2022"**
- **DGAyF/R-047-A03/2022,** correspondiente a **"Adquisición de unidades vehiculares para patrulla para la Alcaldía Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2022"**
- **DGAyF/R-048-A03/2022,** correspondiente a **"Adquisición de unidades vehiculares para patrulla para la Alcaldía Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2022"**

VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas

Todos los elementos de la Policía Auxiliar, como cuerpo armado policial, están integrados al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública perteneciente al Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México y no son elementos contratados por las Alcaldías.

VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas

- La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, **realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato relativo a "Mantenimiento de Patrullas" de 2018 a la fecha; sin embargo, LA ALCALDIA BENITO JUAREZ NO CELEBRO CONTRATO ALGUNO BAJO DICHO CONCEPTO EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.**

- Por lo tanto, al no contar con un contrato bajo dicho concepto, tampoco se cuenta con la documentación solicitada.

IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la Fecha en un exel con sus links

La Alcaldía Benito Juárez, no cuenta con un Sub Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo tanto, tampoco cuenta con la documentación solicitada.

X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Police / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado, justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .
OJO TODO DE 2018 a la Fecha.

- La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, **realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato relativo a "vehículos importados DODGE Charger Police" o con la empresa "Integra**

Página 3 de 4

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023

Arrenda" de 2018 a la fecha; sin embargo, LA ALCALDIA BENITO JUAREZ NO CELEBR CONTRATO ALGUNO BAJO DICHOS CONCEPTOS EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO.

- Así mismo, al no contar con contrato alguno bajo dichos conceptos, tampoco se cuenta con la informaci solicitada.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 24 fracción I, 208 y 219 de la Ley en coment que a letra señalan:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...." (sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

OAHT/EEUI/MCAR/bgp

C.C.P. Mtro. Santiago Taboada Cortina, Titular de la Alcaldía Benito Juárez.
santiago.taboada@alcaldiabj.gob.mx
Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.
dgayf.abjj@gmail.com
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez.
subrecursosmaterialesbj@gmail.com
C. Cristel Carolina Bermejo Sánchez, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Benito Juárez.
adquisicionesbj@outlook.com
adquisicionesbj2@gmail.com

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> No entrego todo punto por punto con máxima publicidad y no procede la reserva invocada , OJo de 2018 a la fecha recursos de participación ciudadana la opacidad y de sus patrullas no entregó todos los documentos.

IV. Turno. El seis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4044/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **nueve de junio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4044/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de julio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la siguiente información:

a. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01398/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

Alcaldía BENITO JUÁREZ

Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Subdirección de Información Pública y Datos Personales

Gobierno de la Ciudad de México

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01398/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión IP.4044/2023

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4044/2023,** así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1. **El recurrente solicitó originalmente:**

"I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT
II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio ,
III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población
IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas
V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas .
VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana
VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas
VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas .
IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links
X :-Cuando realizaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados
SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .
OJO TODO DE 2018 a la Fecha..." ***(SIC).***

2.- Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, manifestó:

"No entrego todo punto por punto con máxima publicidad y no procede la reserva invocada , OJo de 2018 a la fecha recursos de participación ciudadana la opacidad y de sus patrullas no entregó todos los documentos"... ***(SIC).***

3.- Por lo anterior, se informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia por ser rendida de manera clara y oportuna,

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.
Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VII. Cierre. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **nueve de junio de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

El sujeto obligado no ha modificad su respuesta por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT
II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron. costo beneficio .
III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población
IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas
V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.
VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana

VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas
VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.
IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links
X. Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha".

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado respondió adebidamente a todos los puntos de la solicitud menos el V.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando que la respuesta del sujeto obligado se encuentra incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074323001066,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley
> …
>
> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …

> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
>
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual, de acuerdo con el Manual Administrativo, es la encargada de administrar los recursos financieros del sujeto obligado, por lo que, atendiendo los requerimientos del particular, en lo relacionado a presupuesto y cómo fue ejercido, es la unidad administrativa **competente** para responder a lo solicitado.

Ahora bien, dicha Dirección atendió debidamente cada uno de los puntos de la solicitud excepto el V, ya que no remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Industrial, ya que de la lectura a dicho punto se desprende que el particular pretende acceder a información en posesión de dichos sujetos obligados.

Asimismo, debió de orientar al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Defensa Nacional ya que también pretende acceder a información que podría detentar dicha entidad.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783

Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

> Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual sí acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Industrial.

- Realizar la orientación ante la la Secretaría de la Defensa Nacional y ante la Guardia Nacional.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4044/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM